

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 5 de marzo de 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, cinco (5) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

RADICADO:	27001333300420210001800
DEMANDANTE:	GLORIA MARIA SANCHEZ MORENO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, analizará el Despacho la procedencia o no del retiro de la demanda y sus anexos deprecado por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 174 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA" dispone que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

En el presente asunto, se tiene que la demanda aún no se ha admitido, por lo que resulta procedente acceder al retiro de la demanda deprecado por el apoderado de la parte demandante, y en consecuencia, se ordenará que por secretaria se devuelva la demanda y sus anexos, y se cancele la radicación correspondiente.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de retiro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora **GLORIA MARIA SANCHEZ MORENO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase la devolución de la demanda digital y sus anexos, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante, para efectos de notificaciones judiciales.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese la actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. 08, el presente auto.

Hoy 08 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m
YC

Secretaria